



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2017-00453-00.

En atención al informe secretarial que antecede, y a lo solicitado por la parte pasiva, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a abogado Salomón Ávila Castillo como apoderado judicial de los ejecutados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de la hipoteca requerido por los demandados, ello por cuanto es una actuación que le atañe únicamente al demandante toda vez que tratándose de hipotecas abiertas, carece este fallador de certeza que la obligación ejecutada en el presente asunto, sea la única garantizada por el tipo de hipoteca que se constituyó. A más de lo anterior, no se puede perder de vista, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo hipotecario y no declarativo, el cual, se inició para la ejecución de la obligación que aquí se persiguió y no para declarar la extinción del gravamen hipotecario.

NOTIFÍQUESE (1)

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez